



**CONSTANCIA:** Buenaventura – Valle del Cauca, agosto 05 de 2020. A despacho de la señora Juez, expediente radicado No 761096000163-2016-00951, en el cual se tramita de oficio Extinción de pena por periodo de prueba cumplido. Sírvese proveer.

**Magnolia Martínez V**  
Asistente Administrativo G 6

*Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*  
*Buenaventura - Valle del Cauca*

**Auto interlocutorio No. 0435**

Buenaventura - Valle del Cauca, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

<b>Spoa</b>	: N° 761096000163-2016-00951- NI 017-017
<b>Procesado</b>	: <b>Michael Johan Nogales Ordoñez.</b>
<b>Cedula Ciudadanía</b>	: No. 1.007.758.194 de Buenaventura.
<b>Delito</b>	: Hurto Calificado y Agravado Tentado.
<b>Decide</b>	: Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

**MOTIVO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor **Michael Johan Nogales Ordoñez**, con C.C. 16.507.812 de Buenaventura.

**SITUACIÓN ACTUAL DE LA PERSONA DENTRO DEL PROCESO**

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **Michael Johan Nogales**. fue condenado por el Juzgado Primero Penal Municipal de Buenaventura, mediante Sentencia No. **044** de octubre 12 de 2018, por el delito de **Hurto Calificado Agravado en Grado de Tentativa** la pena principal de **48 meses días de prisión**; así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, no se concedió la suspensión de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria.

Posteriormente el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura, mediante auto interlocutorio No 831 del 21 de septiembre del año 2018, concedió el beneficio de la libertad condicional sin caución prendaria y suscribiendo acta de compromiso con fecha 21 de septiembre del año 2018, con un periodo de prueba de **18 meses y 24 días** habiendo pagado:

Fecha Libertad Condicional	21/09/2018
Fecha actual	05/08/2020
<b>Total, tiempo</b>	<b>22 meses y 15 días</b>

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal**



El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

***"Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"***

En dicho contexto, previa revisión del expediente, denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de la libertad condicional con un período de prueba de **18 meses, y 24 días** conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo que ha transcurrido entre la sentencia condenatoria y la fecha actual encontramos que han transcurrido **22 meses y 15 días**.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva de las penas principales y accesorias y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley.

#### RESUELVE:

**PRIMERO. - DECRETAR** la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión y accesorias, en el proceso de la referencia al señor **Michael Johan Nogales**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - Se COMUNIQUE** a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

**TERCERO. - una vez en firme la presente decisión, REMÍTASE** el proceso al Juzgado Primero Penal Municipal de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

**CUARTO. - NOTIFICAR** a las partes de la presente decisión.

**QUINTO. -** Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN**.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OLGA LILIANA MAYORCA HERNÁNDEZ  
Jueza





NOTIFICACIÓN. En la fecha notifiqué personalmente el contenido del auto a las partes, quienes enterados firman.

*aprobada 18*

POR ANOTACION EN ESTADO  
NOTIFIQUE A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO ANTERIOR

BUENAVENTURA, ~~0707~~ 21 SEP 2020

SECRETARIA

*Constancia*

Michael Johan Nogales

PPL

*N.CE*

Aderson Aleximandro Guzmán Chávez.

Ministerio Público

*N.CE*

Larry Alexander Valenzuela Angulo

Abogado

Juan Manuel Castillo Olave

Notificador

*[Signature]*  
05 AGO 2020